

número cero treinta y uno guión dos mil doce guión USIS diagonal OCMA, de fojas cinco mil treinta y cuatro y seis mil novecientos noventa y cuatro, en los cuales se precisa que “Los perfiles que contiene el módulo de programación de turno son: Jefe de CDG y el Administrador del Sistema en caso no se encontrara el personal encargado como Jefe de CDG”; y que “El usuario Jefe de CDG son los encargados de Programación de Turnos ...”; por lo que, se encuentra acreditado que el investigado utilizó su usuario durante el horario laboral para realizar una función que de manera exclusiva recae en el cargo que ostentaba.

Por lo tanto, las manipulaciones efectuadas por el investigado en la programación del sistema con el usuario JEFECGDG que le había sido asignado, son de su responsabilidad, precisándose que no se ha acreditado que el acto irregular cometido haya tenido por finalidad obtener un indebido beneficio económico, pero que resulta muy grave porque ha vulnerado la aleatoriedad establecida, afectando el principio de juez natural y quebrantado los deberes éticos que guiar la conducta de todo servidor judicial.

**Cuarto.** Que de las pruebas mencionadas se acredita que la responsabilidad funcional de la señora Cinthia Pamela Cuadra Garcés y de los señores Manuel Iván Cubas Morales, Edison Martínez Peralta y Edwin Eduardo Reyes Jiménez, por sus desempeños como Auxiliares Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por los cargos descritos precedentemente, tipificados como faltas muy graves, quedando demostrada la falta de idoneidad de los investigados para el cargo ostentado, al haber incurrido en conducta disfuncional que por su gravedad no sólo repercute de manera negativa en la imagen del Poder Judicial ante la sociedad, sino que también obstaculiza seriamente el cumplimiento de la misión de este Poder del Estado, que es administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales con arreglo a la Constitución y las leyes, garantizando la seguridad judicial y la tutela jurisdiccional, para contribuir al Estado de Derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional.

Asimismo, los servidores judiciales investigados, con su accionar han infringido gravemente los deberes inherentes al cargo que venían desempeñando, ello debido a que manipularon los recursos técnicos puestos a su disposición para el idóneo cumplimiento de sus labores, dejando de lado el derecho de las partes de acceder a una tutela jurisdiccional efectiva mediante procesos transparentes y dotados de las garantías del debido proceso, que se inicia con la distribución aleatoria del expediente al juzgado respectivo, proyectando de esta forma una imagen del Poder Judicial.

**Quinto.** Que estando acreditada la responsabilidad funcional de los investigados y su gravedad, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se tiene que conforme a lo previsto en el inciso tres del artículo trece del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, las faltas muy graves se sancionan con suspensión con una duración mínima de cuatro meses y máxima de seis meses, o con destitución; y, en tal sentido, estando a que los cargos atribuidos a los responsables implican una modalidad de direccionamiento, pues ingresaron demandas con información distinta a la que correspondía a los verdaderos justiciables. De tal suerte, que cuando una de ellas ingresa a determinado órgano judicial, el trabajador del área de Mesa de Partes del Centro de Distribución General o de la oficina que haga sus veces, asigna a esas demandas los datos que corresponden al litigante que pretende que su causa sea conocida por un órgano jurisdiccional determinado, modificando la información inicial y consignando la data que inicialmente no se consignó, de manera fraudulenta.

Por lo que, siendo el direccionamiento como lo sostiene la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, una forma de corrupción judicial, en la cual con el fin de alterar el ingreso aleatorio de demandas a los juzgados, para que éstas lleguen a un órgano jurisdiccional determinado, el cual aparentemente es favorable a la parte demandante, se modifican datos

del sistema informático que determinan la asignación de una demanda a un juzgado particular; lo que no puede sino causar corrupción en los actos descritos atribuidos a los investigados.

Mas aun, el Órgano de Control de la Magistratura en los casos de los investigados ha concluido que no se ha podido acreditar, que los actos de direccionamiento realizados por los investigados, hayan tenido por finalidad obtener un indebido beneficio económico, pero si implican un total incumplimiento de los deberes funcionales y éticos por parte de los investigados, dado que las conductas infractoras no sólo han afectado el correcto desarrollo del procedimiento, sino que, principalmente, agravan un derecho fundamental de los justiciables que es acceder a un juez natural e imparcial.

**Sexto.** Que, en consecuencia, este Órgano de Gobierno conforme al análisis realizado sobre la responsabilidad funcional de los investigados, quienes han incurrido en las conductas disfuncionales descritas que no pueden ser calificadas como actos negligentes o impericia de parte de los servidores judiciales Manuel Iván Cubas Morales, Edison Martínez Peralta, Cinthia Pamela Cuadra Garcés y Edwin Eduardo Reyes Jiménez, quienes han actuado con voluntad de direccionar las demandas señaladas en los respectivos cargos; por lo que, corresponde aplicarles la máxima sanción como es la destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1305-2019 de la cuadragésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Arévalo Vela, Lama More, Alvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Presidente Lecaros Cornejo, por tener que asistir a una reunión de trabajo; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de fojas once mil veintiocho a once mil cuarenta y siete. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución a la señora Cinthia Pamela Cuadra Garcés y a los señores Manuel Iván Cubas Morales, Edison Martínez Peralta y Edwin Eduardo Reyes Jiménez, por sus desempeños como Auxiliares Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Juez Supremo titular  
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1852925-2

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Disponen la implementación y aplicación del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) para la certificación del cumplimiento de la Norma ISO 9001:2015, en el Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte**

Presidencia de la Corte Superior  
de Justicia de Lima Norte

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000169-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ

Independencia, 3 de febrero de 2020

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 60-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ del 13/01/2020; y,

CONSIDERANDO:

1. Compete al Poder Judicial, como política de Estado, adoptar, sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ello acorde a los principios rectores contemplados en la Ley N° 30364 (LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR), su Reglamento y sus modificaciones.

2. En esa línea, los operadores del servicio judicial deben garantizar el acceso efectivo a la justicia; así como, brindar una adecuada atención al ciudadano que se apersona a este Poder del Estado esperando que su caso sea resuelto en plazos razonables y con una atención de calidad.

3. En ese ámbito, mediante la resolución administrativa del antecedente se conformó el Equipo de trabajo para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) – ISO 9001:2015, en el Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; aprobándose el Cronograma de actividades respectivo para su implementación.

4. Así, la implementación del SGC en esta área tiene como objetivo establecer los lineamientos generales para un trámite célere con actos controlados en el otorgamiento de medidas de protección y cautelares en los casos de violencia en el marco de la Ley citada.

5. En ese sentido, en una primera fase, el ámbito de aplicación del SGC comprenderá la etapa de trámite del proceso judicial, esto es, desde la recepción de la denuncia en el Módulo hasta la emisión de medidas de protección en los Juzgados respectivos y la remisión a la Policía Nacional para su ejecución.

6. Ahora bien, considerando que el avance de la implementación del Sistema, implicó la construcción de procedimientos propios de un SGC, y conforme al cronograma de actividades aprobado, resulta necesario que la Presidencia de Corte Superior, apruebe la documentación producida; asimismo, apruebe la Política de la Calidad institucional, por ser un documento fundamental, pues en ella se ven reflejados el propósito y los objetivos de la institución, así como el compromiso asumido por la Alta Dirección.

7. Asimismo, a fin de asegurar la correcta operación del SGC, según el alcance de aplicación delimitado, es necesario designar a un funcionario responsable de realizar el seguimiento para asegurar su sostenibilidad, recayendo esta función en el Administrador del Módulo Integrado Judicial contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la CSJ de Lima Norte.

8. En mérito a ello, y lo dispuesto en el artículo 90°, inciso 3), 4) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) en cumplimiento a los requisitos de la Norma ISO 9001:2015, en el Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; por lo que la Presidencia,

RESUELVE:

**Artículo Primero:** DISPONER, a partir de la fecha (3/2/2020), la IMPLEMENTACIÓN y APLICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC), para la certificación del cumplimiento de la Norma ISO 9001:2015 en el Módulo Integrado Judicial de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

**Artículo Segundo:** ESTABLECER que el alcance de aplicación del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en una primera fase comprenderá al Módulo Integrado Judicial

de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en la GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, conforme al anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero:** DEFINIR los puestos involucrados que, en adición a sus funciones, asegurarán la implementación, aplicación y sostenibilidad del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, según se detalla a continuación:

ÁREA	PUESTO IMPLICADO
<b>ALTA DIRECCIÓN</b>	
Presidencia de Corte	Presidente de Corte
<b>COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	
Unidad de Planeamiento y Desarrollo	Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Unidad de Planeamiento y Desarrollo	Asistente Administrativo I
<b>PROCESO OPERATIVO</b>	
<b>Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar</b>	
Juzgados de Familia – Sub especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”	Juez del Noveno Juzgado de Familia
	Juez del Décimo Juzgado de Familia
	Juez del Décimo Primer Juzgado de Familia
	Juez del Décimo Segundo Juzgado de Familia
	Juez del Décimo Tercero Juzgado de Familia
	Juez del Décimo Cuarto Juzgado de Familia
	Juez del Décimo Quinto Juzgado de Familia
	Juez del Décimo Sexto Juzgado de Familia
	Juez del Décimo Séptimo Juzgado de Familia
Mesa de Partes	Responsable y equipo de trabajo
Pool de Secretarios Judiciales y Asistentes Judiciales (área de Tramite)	Secretarios Judiciales
Pool de Secretarios Judiciales y Asistentes Judiciales (área de Tramite)	Asistentes Judiciales
Equipo Multidisciplinario	Responsable y equipo de trabajo
<b>PROCESOS DE SOPORTE / APOYO</b>	
Gerencia de Administración Distrital	Gerente de Administración Distrital
Administración del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Administrador de Módulo
Unidad de Administración y Finanzas	Jefe de Unidad
Unidad de Servicios Judiciales	Jefe de Unidad
Unidad de Planeamiento y Desarrollo	Jefe de Unidad
Coordinación de Logística	Coordinador y equipo de trabajo
Coordinación de Personal	Coordinador y equipo de trabajo
Coordinación de Informática	Coordinador y equipo de trabajo
Área Servicio de Notificaciones (SERNOT)	Responsable y equipo de trabajo

**Artículo Cuarto:** APROBAR la POLÍTICA DE LA CALIDAD de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que como anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Quinto:** APROBAR los PLANES DE LA CALIDAD del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que como anexo II y IV forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Sexto:** APROBAR el MANUAL, INSTRUCTIVO y PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, según se detalla a continuación:

- Manual del Sistema de Gestión de la Calidad

#### Instructivos de Gestión

- I. SGC. 01 Codificación y elaboración de documentos

#### Procesos de Gestión

- P-SGC-01 Control de la Información Documentada
- P-SGC-02 Control de Registros
- P-SGC-03 Gestión de No Conformidades y Acciones Correctiva
- P-SGC-04 Auditorías Internas
- P-SGC-05 Atención de Quejas
- P-SGC-06 Control del Producto No Conforme
- P-SGC-07 Medición, Análisis y Mejora
- P-SGC-08 Gestión de Riesgos y Oportunidades
- P-SGC-09 Gestión de la Comunicación

#### Procesos Operativos

- G-GPJMP-01 Guía Gestión de Procesos Judiciales de Medidas de Protección
- P-GPJMP-01 Recepción, Digitalización y Distribución de Documentos
- P-GPJMP-02 Recepción de Denuncias Verbales
- P-GPJMP-03 Calificación de Documentos y Otorgamiento de Medidas de Protección
- P-GPJMP-04 Notificación y Remisión de Documentos
- P-GPJMP-05 Atención de Escritos
- P-GPJMP-06 Audiencia y Evaluación de Otorgamiento de Medidas de Protección

**Artículo Séptimo:** DESIGNAR al señor Luis Miguel Aquisé Meza, Administrador de Módulo, como Responsable de brindar el seguimiento y sostenibilidad del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) en el Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

**Artículo Octavo:** PONER, la presente resolución a conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, jueces y administración del Módulo Judicial Integrado de Violencia Familiar contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia de Administración Distrital y unidades administrativas correspondientes, así como al Área de Imagen, para su difusión y publicación en la página web de la Corte Superior, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

1852755-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### MINISTERIO PUBLICO

#### Dan por concluidos nombramientos y nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima

##### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 238-2020-MP-FN

Lima, 5 de febrero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1082-2020-MP-FN-PJFSLIMA, suscrito por la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual eleva el oficio N° 10-2020-MP-FN-3ER DESPACHO-2DA. FPCVCMIGF, cursado por el abogado Oswaldo Elías Taccsi Guevara, Fiscal Provincial Titular de Familia de Lima, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima.

Estando a lo expuesto en el documento señalado y en atribución a las facultades conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Carmen Rosa Torres Luján, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3526-2019-MP-FN, de fecha 09 de diciembre de 2019.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Reynaldo Junior Elías Cantafío, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2269-2019-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2019.

**Artículo Tercero.-** Nombrar a la abogada Carmen Rosa Torres Luján, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar al abogado Reynaldo Junior Elías Cantafío, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima.

**Artículo Quinto.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo tercero de la presente resolución tenga vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 126-2019-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación de las Fiscalías Provinciales Corporativas Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima - Sede Lima, Gerencia General, Gerencia Central de